

en el artículo 14 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de abril de 1985.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

12937 *ORDEN de 22 de abril de 1985 sobre la cesión de «Ciepsa» a «Cnwl» de participación en los permisos «Murcia 1 al 12».*

Ilma. Sra.: Visto el contrato suscrito el 2 de enero de 1985 entre las Sociedades «Ciepsa» y «Cnwl», y de cuyas estipulaciones se establece que «Ciepsa» cede a «Cnwl» un 9,9975 por 100 de su participación en los 12 permisos de investigación de hidrocarburos, denominados «Murcia 1 al 12».

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, y preceptos concordantes de su Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se autoriza el contrato suscrito el 2 de enero de 1985, entre las Sociedades «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (CIEPSA), y «Cnwl Oil España» (CNWL), refrendado por «Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON), «Texaco (Spain) Inc.» (TEXSPAIN) y «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, Sociedad Anónima» (ENIEPSA), por el que «Ciepsa» cede a «Cnwl» un 9,9975 por 100 de su participación indivisa, en los 12 permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Murcia 1 al 12», expedientes 1.302 a 1.313.

Segundo.-Como consecuencia de la autorización otorgada, la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos mencionados en la condición primera anterior queda de la siguiente forma:

«Chevron», 29,75125 por 100.
«Texspain», 28,75125 por 100.
«Eniepsa», 17,5 por 100.
«Ciepsa» 15 por 100.
«Cnwl», 9,9975 por 100.

Esta titularidad y subsiguiente responsabilidad, en todo momento, a los efectos de la Ley 21/1974, será solidaria ante la Administración, y mancomunada entre los interesados.

Tercero.-Las titulares quedan sujetas a las estipulaciones que se describen en el contrato que se aprueba, así como al contenido del Real Decreto 2157/1983, de 1 de junio, de otorgamiento de los permisos.

Cuarto.-«Ciepsa» deberá ajustar, y «Cnwl» constituir, de acuerdo con las nuevas participaciones, las garantías a que se refiere, en sus artículos 23 y 24, de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, y el Reglamento para su aplicación y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de abril de 1985.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

12938 *ORDEN de 22 de abril de 1985 sobre cesión de «Chevron» y «Texspain» a «Eniepsa», en el permiso de investigación de hidrocarburos «Tiburón».*

Ilma. Sra.: Visto el escrito presentado por las solicitantes «Chevron», «Texspain» y «Eniepsa», en el que solicitan se formalice la cesión de «Chevron» y «Texspain» a «Eniepsa» del 25 por 100 de participación en el permiso «Tiburón» a la que tiene opción «Eniepsa», de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1118/1982, de 26 de febrero, de otorgamiento del permiso.

Cumplidos los trámites reglamentarios e informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, Este Ministerio, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se autoriza la cesión de «Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON) y «Texaco (Spain) Inc.» (TEXSPAIN) a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos,

Sociedad Anónima» (ENIEPSA), del 25 por 100 de participación en la titularidad del permiso de investigación de hidrocarburos, expediente 1.205 denominado «Tiburón».

Segundo.-Como consecuencia de la autorización otorgada, la titularidad del permiso de investigación de hidrocarburos, descrito en la condición primera anterior, queda de la siguiente forma:

«Chevron», 37,50 por 100.
«Texspain», 37,50 por 100.
«Eniepsa», 25 por 100.

Esta titularidad y subsiguiente responsabilidad, en todo momento y a los efectos de la Ley 21/1974, será solidaria ante la Administración, y mancomunada entre los interesados.

Tercera.-«Eniepsa» deberá constituir, y «Chevron» y «Texspain» ajustar, de acuerdo con las nuevas participaciones autorizadas, las garantías a que se refiere en sus artículos 23 y 24 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, y el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976, y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de abril de 1985.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

12939 *ORDEN de 22 de abril de 1985 sobre cesión de «Chevron», «Texspain» a «Eniepsa», en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Sevilla 1, 2, 3 y 4».*

Ilma. Sra.: Visto el escrito presentado por las Sociedades «Chevron», «Texspain» y «Eniepsa», en el que se solicita se formalice la cesión de «Chevron» y «Texspain» a «Eniepsa», de participación en la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos «Sevilla 1, 2, 3 y 4», participación a la que tenía opción «Eniepsa», de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 3067/1980, de 24 de octubre, de otorgamiento de los permisos.

Cumplidos los trámites reglamentarios e informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se autoriza la cesión de «Chevron Oil Company of Spain», «Chevron» y «Texaco Spain Inc.» (TEXSPAIN), a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, Sociedad Anónima» (ENIEPSA), del 25 por 100 de participación en la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos denominado «Sevilla, 1, 2, 3, y 4».

Segundo.-Como consecuencia de la autorización otorgada, la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos «Sevilla 1, 2, 3, y 4», queda compartida por las Sociedades, en la siguiente forma:

«Chevron», 37,50 por 100.
«Texspain», 37,50 por 100.
«Eniepsa», 25,00 por 100.

Esta titularidad y subsiguiente responsabilidad, en todo momento y a los efectos de la Ley 21/1974, será solidaria ante la Administración y mancomunada entre los interesados.

Tercero.-«Eniepsa» deberá constituir y «Chevron» y «Texspain» ajustar, de acuerdo con las nuevas participaciones autorizadas, las garantías a que se refiere en sus artículos 23 y 24, la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, y el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976, y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de abril de 1985.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

12940 *ORDEN de 22 de abril de 1985, relativa al levantamiento de la reserva provisional a favor del Estado, para la investigación de toda clase de recursos minerales, excluidos los radiactivos, carbón e hidrocarburos, en la zona denominada «Subsector XII - área 1 (Sn - W/IV-5)», comprendida en las provincias de Cáceres y Badajoz.*

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado para la investigación de

toda clase de recursos minerales, excluidos los radiactivos, carbón e hidrocarburos, declarada por Orden de 11 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de septiembre), en el área «Subsector XII - área 1 (Sn - W-IV-5)», comprendida en las provincias de Cáceres y Badajoz, y dado que se han superado los plazos que establecen, el artículo 4.º y la disposición transitoria 4.ª, de la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, y que determinan el levantamiento automático de la reserva, se hace preciso dictar la pertinente Resolución.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se levanta la reserva provisional a favor del Estado para la investigación de toda clase de recursos minerales, excluidos los radiactivos, carbón e hidrocarburos, establecida por Orden de 11 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de septiembre), en la zona denominada «Subsector XII - área 1 (Sn W-IV-5)», comprendida en las provincias de Cáceres y Badajoz, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección de la frontera con Portugal, con el paralelo 39° 20' 00" norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por la línea de la frontera con Portugal, arcos de meridiano, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértices	Longitud	Latitud
1	Intersección con la línea de frontera	39° 20' 00" norte
2	6° 51' 00" oeste	39° 20' 00" norte
3	6° 51' 00" oeste	39° 10' 00" norte
4	Intersección con la línea de frontera	39° 10' 00" norte

El perímetro así definido delimita una superficie aproximada de 61.000 hectáreas en las provincias de Cáceres y Badajoz.

Segundo. Se considera franco el terreno libre correspondiente a la zona determinada, según el perímetro expresado en el número anterior, pero no adquirirá el carácter de registrable hasta que se celebre el concurso público, previsto en el artículo 53, de la Ley 22 1973, de 21 de julio, de Minas.

Tercero. Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva los permisos de investigación y concesiones mineras de explotación, otorgados sobre la zona indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de abril de 1985. P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

12941 ORDEN de 22 de abril de 1985 por la que se deniegan a las Empresas «Transformadores Canarios, Sociedad Anónima» (expediente IC-272), «Ismael y Agustín Lorenzo de la Rosa» (expediente IC-268), y «Antonio Lascorz Cuello» (expediente VC-57), las solicitudes presentadas para la obtención de beneficios en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias y del Valle del Cinca.

Ilmo. Sr.: Los Reales Decretos 2553/1979, de 21 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), y el 3415/1978, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero de 1979), calificaron las zonas de las islas Canarias y del Valle del Cinca, como de preferente localización industrial, y señalaron los beneficios que podrán concederse a las Empresas que realicen instalaciones industriales en las mismas.

Por su parte, los Reales Decretos, anteriormente citados dispusieron que la tramitación de las solicitudes para acogerse a los beneficios que fijaban, así como los criterios para calificar dichas solicitudes, se ajustarían a la Orden del Ministerio de Industria de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 20).

Habiéndose seguido todos los trámites establecidos en la Orden de 8 de mayo de 1976, respecto de las solicitudes de las Empresas «Transformadores Canarios, Sociedad Anónima» (a constituir), «Ismael y Agustín Lorenzo de la Rosa» y «Antonio Lascorz Cuello», procede resolver sobre las mismas.

«Transformadores Canarios, Sociedad Anónima» (a constituir), expediente IC-272, para la transformación de productos

cerámicos, vidrio y muebles de madera y su comercialización en el polígono industrial de Arinaga, Agüimes (Las Palmas), es una actividad no promocionable.

«Ismael y Agustín Lorenzo de la Rosa», expediente IC-268, para la instalación dedicada a la fabricación de patatas fritas, en La Palma (Tenerife), por tratarse de una actividad con escasa incidencia en el desarrollo industrial regional, no se ha considerado promocionable.

«Antonio Lascorz Cuello», expediente VC-57, para el traslado y ampliación al polígono industrial, Los Paúles de Monzón (Huesca), de las instalaciones de compraventa y reparación de automóviles, por tratarse de una actividad comercial, no se considera promocionable.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica, ha tenido a bien disponer:

Quedan denegadas las solicitudes de las Empresas «Transformadores Canarios, Sociedad Anónima» (a constituir), expediente IC-272, por la instalación en el polígono industrial de Arinaga, Agüimes (Las Palmas), de transformación de productos de cerámica, vidrio y muebles de madera y su comercialización; «Ismael y Agustín Lorenzo de la Rosa», expediente IC-268, por la instalación en La Palma (Tenerife), de una actividad dedicada a la fabricación de patatas fritas, y «Antonio Lascorz Cuello» expediente VC-57, por el traslado y ampliación al polígono industrial «Los Paúles» de Monzón (Huesca), de la compraventa y reparación de automóviles.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de abril de 1985. P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

12942 ORDEN de 26 de abril de 1985 sobre cesión de «Elf Aquitaine» a «Shell España, N.V.», de participación en el permiso «San Sebastián».

Ilma. Sra.: Visto el contrato suscrito el 22 de noviembre de 1984 entre las Sociedades «Elf-Aquitaine de Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» y «Shell España N.V.» refrendado por la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, Sociedad Anónima» (ENIEPSA), y de cuyas estipulaciones se establece que «Elf-Aquitaine» cede un 50 por 100 de su participación en el permiso de investigación de hidrocarburos, denominado «San Sebastián».

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, y preceptos concordantes de su Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. -Se autoriza el contrato suscrito el 22 de noviembre de 1984 entre las Sociedades «Elf-Aquitaine de Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (ELF-AQUITAINE), y «Shell España, N.V.» (SHELL), refrendado por la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, Sociedad Anónima» (ENIEPSA), por el que «Elf-Aquitaine» cede a «Shell» un 50 por 100 de su participación indivisa, en el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «San Sebastián».

Segundo. -Como consecuencia de la autorización otorgada, la titularidad del permiso de investigación de hidrocarburos mencionado en la condición primera anterior, queda de la forma siguiente:

«Eniepsa», 50 por 100.

«Elf-Aquitaine», 25 por 100.

«Shell España», 25 por 100.

Tercero. -En la concesión o concesiones que pudieran derivarse del permiso de investigación, la titularidad será la siguiente:

«Eniepsa», 65 por 100.

«Elf-Aquitaine», 10 por 100.

«Shell», 25 por 100.

Cuarto. -Las titulares quedan sujetas a las estipulaciones que describen en el contrato que se aprueba, así como al contenido del Real Decreto de otorgamiento del permiso 2816/1981, de 19 de octubre.

Quinto. «Elf-Aquitaine» deberá ajustar, y «Shell» constituir, de acuerdo con las nuevas participaciones, las garantías a que se refiere en sus artículos 23 y 24 la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, y el Regla-